

512  
el espíritu de la R. Cédula de 27.  
de Febrero de 1806. cubra en el caso de pasar  
mensualmente la R. Cédula de los individuos  
que debían percibir la franquicia, solicitando  
de su abono. = Por R. O. de 7. de Junio de  
1806, comunicada por la Secretaría de Estado  
y del Despacho de Hacienda, se dignó man-  
dar S. M. no debía esta ciudad y sus Posp.  
satisfacer cantidad alguna por vía de Fran-  
quicia, sino R. O. de D. Municipales, y que  
deberían satisfacerla, según correspondiese,  
los R. O. que percivieren D. O. D. O., y por  
otra R. O. de 7. de Noviembre de  
1819. se mandó igualmente q. en los Pueblos  
donde se cobran D. O. Municipales, se satis-  
faga mensualmente la R. Cédula por quien los  
perciba. = La Comisión de alojamiento  
nombada en las últimas elecciones, p.  
poder evacuar el informe que V. O. le  
ha conñado, a virtud del último oficio del

